CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE ENTRE"TELEVISORA DE HERMOSILLO. S.A. DE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SU DIRECTOR GENERAL. MA. DANIEL HIDALGO HURTADO. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. DELIA BEATRIZ RENDÓN PERLA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA". POR TANTO, ES VOLUNTAD DE EL PRESTADOR Y DE LA DEPENDENCIA ACORDAR VOLUNTARIAMENTE A LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS ANEXOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU INTEGRIDAD SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATO"

I.- DECLARACIONES

A. EL PRESTADOR, a través de su representante, declara:

- I. Que es una Sociedad Anónima, constituida mediante la Escritura Pública No. 30,778, Vol. 468 de fecha 27 de Noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público No. 26, con ejercicio en México, D.F. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 163 Folio 258 Volumen 398, Libro Tercero, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 10 de Enero de 1958.
- Que tiene por objeto social, entre otros, la contratación y prestación de servicios tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras.
- III. Que comparece por conducto de su Apoderado General el señor LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. quien cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del testimonio notarial 21351, Vol. 232 de fecha 14 de diciembre del 2015, otorgado ante la fe del Notario Público No. 58, Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y con Folio Mercantil Electrónico No. 3112*7 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora el 21 de diciembre del 2015.
- IV. Que Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, con cobertura amplia a nivel Estado y que también-utiliza el nombre comercial de TELEMAX.
- V. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas esquina con Domingo Olivares, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, de esta ciudad de Hermosillo.



B. LA DEPENDENCIA, a través de su representante, declara:

- I. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad al artículo 22 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el artículo 34 del citado ordenamiento jurídico.
- II. Que la Lic. Delia Beatriz Rendón Perla, cuenta con las facultades legales y suficientes para celebrar el presente contrato en su carácter de Directora General de Administración y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con las facultas establecidas en el artículo 4 y 8 fracción XXII, del Reglamento Interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de aplicación conforme al artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXXVIII, número 3 Sección I, de fecha 11 de julio de 2011.
- III. Que aunado a lo anterior se encuentra el hecho de que TELEMAX constituye la única televisora con cobertura regional por ser una empresa de participación estatal mayoritaria.
- IV. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas No. 402 y Paseo de la Pradera, Colonia Valle Verde, C.P. 83200 de esta ciudad de Hermosillo.
 - V. Que está interesada en contratar los servicios de EL PRESTADOR para que desempeñe las actividades que se describen a continuación, en el texto del presente contrato.

II. CLÁUSULAS

1.- Objeto de EL CONTRATO.

EL PRESTADOR se obliga a prestar servicios de transmisión de televisión, que de manera enunciativa, más no limitativa, contendrá la de difusión de spots, que sean requeridos por **LA DEPENDENCIA**, todo lo cual será en adelante denominado como "**EL SERVICIO**". La cuota de transmisión es de 2,482.40 pesos por Spot de 20 segundos, I.V.A. incluido y se transmitirán en horarios "A", "AA" y "AAA".

2.- Retribución por EL SERVICIO.

(a) RETRIBUCIÓN. Como retribución por EL SERVICIO prestado, LA DEPENDENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$2,804,468.00 (Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N., incluye I.V.A.) anuales, pagaderos en 12 mensualidades de \$233,705.66 (Dos Cientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cinco Pesos 66/100 M.N., incluye I.V.A.), a partir del mes de enero, que corresponden a 1,129.74 Spots de 20 segundos al año, distribuidos de manera indistinta en cada mes; y se facturarán según los Formatos de Solicitud de Servicios que envíe, a EL PRESTADOR, la Dirección General de Planeación y Atención a Medios de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental, con la pauta





correspondiente anexa.

- (b) FORMA DE REALIZAR EL PAGO. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al número de cuenta 51465003699 del banco SANTANDER, S.A. con CLABE 014760514650036990 a nombre de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.
- (c) COMPROBANTE FISCAL. EL PRESTADOR se obliga a expedir a favor de LA DEPENDENCIA la factura o comprobante fiscal dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes; y anexar al mismo comprobante fiscal, la pauta correspondiente al mes que se factura, que deberá ser entregada a EL PRESTADOR, por la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental debidamente requisitada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mismo mes.

3.- Vigencia.

EL CONTRATO tendrá una vigencia de 12 meses, contados a partir del día 01 de enero de 2019, fecha de la firma del presente y hasta el día 31 de diciembre de 2019, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo **EL SERVICIO**.

(a) PRÓRROGA. Este plazo solo podrá extenderse por acuerdo expreso y por escrito de las partes que describa las condiciones generales y económicas aplicables para dicha prórroga.

Conviniendo las partes que para la terminación anticipada de EL CONTRATO bastará la simple comunicación que por escrito una parte dirija a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo EL PRESTADOR hacer entrega de los materiales, documentación, maquinaria, y demás equipamiento análogo que le haya sido otorgado por LA DEPENDENCIA, también deberá entregar los avances que hasta ese momento haya hecho en relación a la tarea encomendada por LA DEPENDENCIA, todo lo anterior deberá ser entregado a una persona física con facultades de representación de LA DEPENDENCIA y haciéndose constar en una carta de entrega que deberá ir firmada por las dos partes del presente contrato.

Dentro del plazo antes mencionado ambas partes procederán a hacer los ajustes y a realizar la liquidación de honorarios que correspondan.

4 - Relación Contractual.

Queda expresamente pactado que la relación derivada de EL CONTRATO que une a LA DEPENDENCIA con EL PRESTADOR es únicamente contractual, por lo que de ninguna manera y por ningún motivo, deberá interpretarse como una relación laboral entre las partes.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, cuenta con los elementos propios y suficientes, así como empleados y personal con los



conocimientos técnicos o científicos requeridos para el debido cumplimiento del presente contrato.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, es contratado para la prestación de servicios y no se le podrá considerar como un trabajador de **LA DEPENDENCIA**.

LA DEPENDENCIA queda exenta de cualquier obligación patronal y no se le podrá considerar patrón, patrón sustituto o patrón solidario de EL PRESTADOR.

5.- Confidencialidad

EL PRESTADOR reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

6.- Causas de Rescisión.

Serán causas de rescisión de EL CONTRATO, sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA, el que EL PRESTADOR incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO, sin necesidad de interpretación judicial, bastando una notificación por parte de LA DEPENDENCIA a EL PRESTADOR, invocando la causal de que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

Si EL PRESTADOR, ha proporcionado datos falsos al registrarse o al formular el presente contrato o bien cuando siendo reales, éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a LA DEPENDENCIA, será también causa de recisión.

7.- Cesión de Derechos

EL CONTRATO se celebra "intuito personae", por lo que **EL PRESTADOR** no podrá bajo ninguna circunstancia delegar en terceros el cumplimiento de EL SERVICIO ni alguna otra de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Modificaciones

Cualquier punto que modifique o aclare los términos de EL CONTRATO, de EL SERVICIO y/o celebre cláusulas adicionales, deberá constar en convenios anexos a este contrato, que formarán parte del mismo, y que para tener validez, deberán estar firmados y autorizados por LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR. Los acuerdos a los que se hayan llegado de manera verbal y no consten por escrito no tendrán ninguna validez jurídica para los efectos del presente contrato.



9.- Administrador del contrato

Las partes acuerdan que el LIC. LAMBERTO CUBILLAS CASTILLO será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas del mismo la supervisión y revisión del cumplimiento del mismo para lo cual podrá requerir a **EL PRESTADOR** a efecto de que proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

10.- Rescisión administrativa.

En caso de que EL PRESTADOR incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, LA DEPENDENCIA podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral; a) Si por causas imputables a EL PRESTADOR, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida, b) Si EL PRESTADOR suspende injustificadamente la prestación del servicio, c) Si el servicio no reúne la calidad solicitada y EL PRESTADOR no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de veinte días naturales a partir de la solicitud de LA DEPENDENCIA, d) Si EL PRESTADOR viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable. e) Si EL PRESTADOR no presta el servicio de conformidad con lo estipulado, f) Si EL PRESTADOR hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, g) Si EL PRESTADOR no proporciona a LA DEPENDENCIA o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, h) En general por el incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL PRESTADOR, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, LA DEPENDENCIA, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, LA DEPENDENCIA comunicará por escrito a EL PRESTADOR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o LA DEPENDENCIA haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. EL PRESTADOR dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

LA DEPENDENCIA resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PRESTADOR o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a EL PRESTADOR en un término no

mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

11.- Legislación Aplicable y Jurisdicción

Las partes contratantes se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.

12. Manifestación de la Voluntad

LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y que no existió dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuarán con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.

(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado dos veces por LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR, quedando un ejemplar para LA DEPENDENCIA y uno para EL PRESTADOR, respectivamente. Se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día Dos del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve, fecha en cual empieza su vigencia.

EL PRESTADOR

Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Representada en este acto por:

MTRO. DANIEL HIDALGO HURTADO
Director General

LA DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Representada en este acto por:

LIC. DELIA BEATRIZ RENDÓN PERLA

Directora General de Administración y

Evaluación

ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LIC. LAMBERT CUBILLAS CASTILLO

Director General de Planeación y Atención

a Medios

ESTIGO

C.P. GUSTAVO RODRÍGUEZ LOZANO

Subsecretario de Egresos

MTRO. JORGE DURÁN PUENTE

Secretario/Técnico y de Atención

Ciudadana